

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Sevilla, a 7 de octubre de 2025

**INFORME DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
INSTALACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS
AUTOMATIZADOS FUERA DEL ÁMBITO SANITARIO Y SE MODIFICA EL
REGISTRO ANDALUZ DE DESFIBRILADORES EXTERNOS
AUTOMATIZADOS.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esa Consejería de salud y consumo, comparece y como mejor proceda, EXPONE:

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula la instalación y utilización de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se modifica el registro andaluz de desfibriladores externos automatizados , y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno,



disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Del análisis realizado, se desprende que se ha dado cobertura a este trámite y el lenguaje utilizado es correcto sin que hayamos detectado la utilización de un lenguaje sexista.

No obstante lo anterior en la página 30 de la memoria de impacto normativo se dice lo siguiente: “Las desigualdades de género en el uso y acceso a desfibriladores, especialmente desfibriladores automáticos externos (DEA), se manifiestan en varios aspectos, según estudios y análisis disponibles:

d. Acceso desigual a desfibriladores. En muchos países, los DEA están más disponibles en espacios asociados con actividades predominantemente masculinas (como instalaciones deportivas) que en lugares frecuentados por mujeres (como centros comerciales).

Como medida de corrección el presente Decreto determina que el contenido de la formación para el uso de DEA tenga en cuenta la perspectiva de género y la corrección de estas desigualdades. También incluye los centros comerciales como espacios obligados a disponer de un DEA, definidos en el Decreto como “Grandes superficies minoristas, individuales o colectivas, cuya superficie comercial de exposición y venta sea superior a 2.500 metros cuadrados”.

Entendemos que indicar que el Decreto tiene una perspectiva de género, al añadir los DEA en centros comerciales, que son los lugares frecuentados por las mujer, además de los centros deportivos, que son





lugares frecuentados por hombres, no obedece a una perspectiva de género, más bien al contrario, revela una perspectiva sexista, en la que se presuponen hábitos femeninos desde una perspectiva patriarcal que nada tiene que ver con los hábitos de las mujeres en la actualidad.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA Y PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL.

La instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) fuera del ámbito sanitario constituye una medida de enorme relevancia desde la óptica de la protección de las personas consumidoras, al tratarse de un recurso capaz de salvar vidas en situaciones de emergencia cardíaca. No debe entenderse únicamente como una cuestión sanitaria, sino como una obligación derivada del derecho a la seguridad que asiste a toda persona consumidora en el uso y disfrute de bienes, servicios y espacios públicos o privados.





La presencia de estos dispositivos incrementa de forma sustancial las posibilidades de supervivencia ante una parada cardiorrespiratoria, especialmente en los primeros minutos, cuando la intervención inmediata es determinante. Su instalación en lugares de afluencia —centros comerciales, instalaciones deportivas, centros de trabajo o espacios culturales— contribuye, por tanto, a la creación de entornos más seguros y resilientes.

CUARTA.- En el artículo 3: Espacios e instalaciones obligados a disponer de desfibrilador.

1. Deberán disponer de al menos un DEA, en condiciones aptas de funcionamiento y listo para su uso inmediato, los siguientes espacios y lugares:

c. En las instalaciones, centros o complejos deportivos que mantengan una afluencia media diaria igual o superior a 500 personas.

f. En los centros educativos con más de 1.000 plazas

Entendemos que el apartado f, relativo a los centros educativos en ellos que se exige para que sea obligatorio disponer de un DEA, contar con mas de 1000 plazas, sea equiparado con los centros o complejos deportivos para lo que se exige una afluencia de 500 personas. Estableciendo que **se deberá instalar un DEA en todos los centros educativos públicos, concertados o privados que cuenten con mas de 500 plazas.**

QUINTA.- Disposición final primera. Formación en soporte vital básico (SVB) y uso del DEA en las etapas educativas.

La disposición final primera insta a las Consejerías competentes en materia de Desarrollo Educativo, Formación Profesional y Universidades a fomentar la formación en soporte vital básico (SVB) y uso del desfibrilador externo automatizado (DEA) en la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato,





Formación Profesional y titulaciones universitarias oficiales, en los centros públicos, concertados y universidades de Andalucía.

Entendemos que el fomento en la instalación de desfibrilador externo automatizado (DEA) debe extenderse **a la educación primaria obligatoria** y además de los centros públicos, concertados y universidades de Andalucía **a los centros de educación privada**, ya sea sea educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, así como titulaciones universitarias. significativo tanto en el efectivo control de los precios como de la publicidad que se realiza en el mercado.

SOLICITAMOS A LA A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe del proyecto del Decreto por el que se regula la instalación y utilización de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se modifica el registro andaluz de desfibriladores externos automatizados, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

